

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.17 hrs. del día 1 de julio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Giovanna Moro, la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández y el condenado '[CONDENADO_1]'.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '**[CONDENADO_1]' S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00031-P-2023**'. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar propuesta de acta 422/26 y Resolución del Director del Penal.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: que existen antecedentes de salida en los términos del art. 166. Llego la propuesta y en carácter de urgente el Consejo Correccional se expidió. La Lic. Rosignoli se expidió sobre la situación de salud del menor quien padece de una patología grave, [SALUD_FAMILIAR_1], hoy con [SALUD_FAMILIAR_1]. El CIF informó que no es recomendable que el menor ingrese al Penal. La propuesta es favorable por unanimidad. El informe social corroboró el domicilio. La abuela del menor prestó conformidad con las recomendaciones que tienen que tener al ingresar, que existe un baño abajo para que se pueda asearse y cambiarse de ropa, todos con barbijo. El área psicología es favorable. Lo funda en razones morales y el interés superior del niño, el menor quiere ver a su papá. Pide una salida extraordinaria semanal de una hora, con custodia, al domicilio establecido. Fundado en el art. 48 y ccdtes. del Dec. 1136/97.-

Acto seguido, se le corre vista a la Fiscal, quien dictamina: analizó los informes, adhiere a la propuesta. Se dan los requisitos de ley. Quizá falta el informe de riesgo pero lo

demás esta completo. Que no deberían haber menores.

Por último, la Defensa expresa: que el domicilio se lo alquiló la Municipalidad, vive con la abuela y una tía, no ingresan otras personas por la gravedad de la enfermedad. Sobre el SRV-20 no es un requisito de ley sino un régimen de visitas.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: es un régimen extraordinario del Dec. 1136/97 porque la persona con derecho de visita no puede hacerlo por problemas graves de salud. Se autorizan estas visitas extraordinarias con custodia penitenciaria. No son salidas. Sobre el caso particular se dispondrá que no hayan menores en el domicilio porque se autoriza para que tenga contacto con su hijo. Deberá guardar buen comportamiento, respetar las ordenes de la comisión y no ingresar con elementos prohibidos. En el fondo no existió controversia. Obra acta por unanimidad y resolución del Director todo favorable, con informe del CIF avalando.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Conceder a '[CONDENADO_1]' un régimen de visitas extraordinario (arts. 48, 51 y ccdtes. del Dec. 1136/97) para visitar a su hijo '[FAMILIAR_1]', en el domicilio cito en [DIRECCION_FAMILIAR_1]. Consistente en una visita semanal de una hora, con mas el tiempo que demande el traslado y con la debida y permanente custodia penitenciaria de al menos dos agentes, no uniformado. Quedando supeditado a los recursos humanos y logísticos del Penal y la diagramación.-

II.- |Establecer las siguientes pautas de conductas: a) guardar buen comportamiento; b) obedecer las ordenes que imparta la comisión de traslado; c) permanecer en todo momento en el domicilio, haciendo saber que no pueden haber otros menores por fuera de su hijo; d) no reintegrarse al penal con elementos prohibidos; e) no consumir alcohol ni estupefacientes.-

III.- Hacerle saber a la comisión de traslado que en caso de incumplimiento a las pautas deberá reintegrarlo de manera inmediata al Penal, informando.

IV.- Requerir al Director del Penal N° 5 informe cada traslado y en caso de existir alguna irregularidad informe de inmediata.-

V.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8